



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión N°2021-00351

Causantes: Ángel Custodio Fonseca Suárez.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que los abogados partidores dieron cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 4 de julio de 2023.

2.- Del trabajo de partición que antecede (Fl. 53), se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 509 del Código General del Proceso.

Cumplido el interregno legal, retorne el expediente al despacho para continuar con el trámite de instancia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90532ccd3bac905c8f486ecaf95b05bcf3ac547c5305dd8597ab8d6623afe0a**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01273

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: José Libardo Gaitán Santamaría.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso (Fl. 29 C. 1), como apoderada de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído de fecha 26 de junio de los corrientes, esto es, surtir el correspondiente traslado de la liquidación del crédito que obra a folio 25 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5869cfc28c749a79d3e46be4a03edd67ec8a020b6f10ca33fac8b6e9e4a0f617**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo a Continuación de Restitución
N° 2022-00211

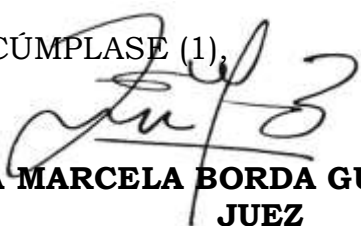
Demandante: Argemiro Tello Fajardo.

Demandado: Amílcar Alberto Cabanzo Téllez, Ángela Milena Vanegas Diaz y Héctor Giovanni Martínez Roldán.

De acuerdo a la documental que precede, por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que la demanda ejecutiva acumulada interpuesta por Argemiro Tello Fajardo en contra de Amílcar Alberto Cabanzo Téllez, Ángela Milena Vanegas Diaz y Héctor Giovanni Martínez Roldán.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c4084c789ef512c110bef6657e62925c03006b84705fa21c8523e02ebf2ce8**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo a Continuación de Restitución
N° 2022-00631**

Demandante: Claudia Estella Gaona Corredor.

Demandado: Leidy Nycol Ortiz Garzón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de mínima cuantía a favor de **Claudia Estella Gaona Corredor** contra **Leidy Nycol Ortiz Garzón**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el contrato de arrendamiento del bien inmueble local comercial ubicado en la Avenida Boyacá N°48 -05/07 de la ciudad de Bogotá.

1.-\$1.110.000 M/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento generado en el mes de abril de 2022.

2.-\$25.900.000 M/cte., por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento generados por los períodos comprendidos entre los meses de mayo a noviembre de 2022; cada una por un valor de \$3.700.000 M/cte.

3.- Por los intereses de mora de los valores descritos en los numerales 1 y 2, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital de cada canon vencido y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto

personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Sonia Chavarro Leguizamo, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00631

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a7dcac841df02a4dc8cd77180fdec33ec96ac7784c34a91c791a73cfc598fb**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
Nº 2022-01259.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada: Gloria Patricia Jaramillo Torres.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada actora mediante escrito visible a folio 22 de este cuaderno, con facultad expresa de recibir (F. 03) y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Gloria Patricia Jaramillo Torres, **por pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c0b247064dfa98911efbe98676bc3988d4b7fc50d2288ea0ebc23f60ff3b2f**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01541.

Demandante: AECSA S.A.

Demandados: Julio Orlando Arias Muñoz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- No tener en cuenta las comunicaciones que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado Julio Orlando Arias Muñoz (Fl. 7), pues, si bien las gestiones realizadas cumplen con lo dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, sin embargo, en dicha comunicación no remitió el proveído de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago, circunstancia que no permite tener por notificado al convocado.

2.- Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar nuevamente y en debida forma la citación de la parte convocada, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ef18a96ffc85f45a980688e87acded93685699d1c77ae21929d958f42914f2**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio N°36/2023

Radicado No. 2023-00643.

Comitente: Juzgado Tercero Civil Municipal De Chía (Cundinamarca).

Proceso de Origen: Ejecutivo Singular N°251754003003-2020-00224 de Lucy Guerrero Artunduaga contra Orlando Leal Castillo Y Otros.

Se INADMITE la anterior comisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante en el proceso con radicado número 2020-00224 adelantado en el precitado Juzgado, subsane lo siguiente:

1.- Anexe el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20126395, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que los allegados datan del 30 de octubre de 2020, además de encontrarse incompleto.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c07a7ef72dcb1f1e1c21dae849d6b2b9d192fb09b72fb61f3fbc7474b06387**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio N°36/2023
Radicado No. 2023-00643.
Comitente: Juzgado Tercero Civil Municipal De Chía (Cundinamarca).
Proceso de Origen: Ejecutivo Singular N°251754003003-2020-00224 de Lucy Guerrero Artunduaga contra Orlando Leal Castillo Y Otros.

En atención al informe que secretarial que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que proceda a eliminar los archivos vistos a folios 1 a 8 de la presente encuadernación, comoquiera que, estos corresponden a la demanda radicada bajo radicado 2023-00644, según como se evidencia en la página de Consulta de la Rama Judicial:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
	11001400000420230064400	2023-06-09 2023-07-17	JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO Demandado: BERTILDE AMADOR GARCÍA

Una vez hecho lo anterior, proceda a foliar de manera correcta los archivos del expediente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca5d50e1c95a368320e861db2c55f542562d2f906a2addbd0b5bb0a7475b37d**

Documento generado en 15/08/2023 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
N°2023-00831

Demandante: Nancy Virginia Contreras.

Demandado: Asociación Porfirio Barba Jacob y Personas
Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble a usucapir con fecha de expedición **no superior a un (1) mes**. Obsérvese que el allegado data del 17 de marzo de 2023, cuando la demanda se radicó el 24 de julio de 2023.

2.- Apórtese certificado de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40272807** con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el adjunto es del 1º de marzo de 2023.

3.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- Deberá allegar poder debidamente conferido, esto es de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se **podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* (Subrayado fuera del texto) o que cumpla con las exigencias del Código General del Proceso, es decir, que cuente con nota de presentación personal

Por lo anterior, se deberá arrimar poder teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

5.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, por cuanto el allegado corresponde al 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00831

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122
Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6240dd86328c413ff7a44672dba11b22024ccea26404aa41df4fcb4dfe11bcd**

Documento generado en 15/08/2023 10:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00835

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Antes Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Demandado: Hermes Aguirre Herrera.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado por medio de correo electrónico, fue efectivamente recibido por aquél, aportando el certificado correspondiente, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Obsérvese que los aportados datan del 14 junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0615a523aa4f6efafc07e3b8441304b01beead52b4e41dfbd0015ca6392c24**

Documento generado en 15/08/2023 10:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00837

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Yiber Andres Santos Carranza.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IJM-512** a favor de **Bancolombia S.A** y en contra **Yiber Andrés Santos Carranza**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a2c75fc5f765055353072ced3466de500e481decf94a61104ec5efa7c3eaae**

Documento generado en 15/08/2023 10:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00839

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Ramón Enrique Villalba Castillo.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MUQ-475** a favor de **Bancolombia S.A** y en contra **Ramon Enrique Villalba Castillo**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

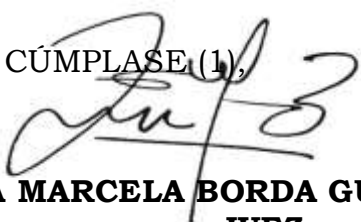
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e6ee10a6275c12c2ed92f97717ad0f18c2e6ce05bb0ea992e8f784cc36cd27**

Documento generado en 15/08/2023 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00843

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandados: S.I.P Security LTDA y Edgar Augusto Velásquez Peñuela.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule las pretensiones, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda (26 de julio de 2023), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses.

Lo anterior, puesto que para el caso *sub judice* sólo hasta la presentación de la demanda se hace efectiva la cláusula aceleratoria, de manera que el capital acelerado debe comprender el valor de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 26 de julio de 2023 hasta su vencimiento total, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.)

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso.

Obsérvese que los aportados datan del 20 junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 122 Hoy **16 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e07d2c7d3f13594271fd61167ef056ea663d5c8cb34a67d31e1bb7943429d48**

Documento generado en 15/08/2023 11:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°
2023-00764

Demandante(s): Caja Colombiana de Subsidio Familia -Colsubsidio-.
Demandada: Ronal Villamil Pérez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **Caja Colombiana de Subsidio Familia -Colsubsidio-** contra **Ronal Villamil Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. 148,265.2230 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 150000180914 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$51,612,384.37** M/Cte.
- 2. 1092.0000 UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 150000180914 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$380.134.47** M/Cte., junto con los intereses de plazo por valor de **\$877.233.32** M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
29/04/2023	364,0000	\$ 126.711,49	\$ 292.411,14
29/05/2023	364,0000	\$ 126.711,49	\$ 292.411,07
29/06/2023	364,0000	\$ 126.711,49	\$ 292.411,11
TOTAL	1092,0000	\$ 380.134,47	\$ 877.233,32

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa efectiva anual del 10.16% siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (10 de julio de 2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o

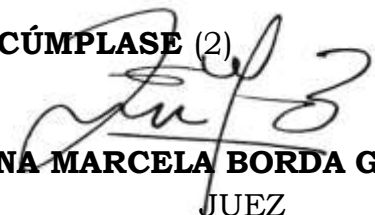
en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 ley 2213 de 2022.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la sociedad Heravan S.A.S., como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como apoderado **Edwin José Olaya Melo**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00764

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96176851f23c2538450eff0a019435fa76338e28859c1e96df7b3302b7313bc0**
Documento generado en 15/08/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00766

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ángela María Becerra Torres y Simón Ríos Delgado.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Ángela María Becerra Torres** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **34.739.963** M/Cte., correspondiente al saldo del capital incorporado en el pagaré N° 480093495

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 10 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Ángela María Becerra Torres y Simón Ríos Delgado** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **53.543.272** M/Cte., correspondiente al saldo del capital incorporado en el pagaré suscrito el 17 de enero de 2012

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 10 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

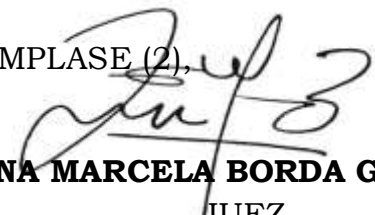
Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Alicia Alarcón Días* como endosataria en procuración

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00766

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 DE AGOSTO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0197cc0fdf769eb231f4c73e6f3239cef2884cb6c9db3b10bddea9ae3e8c35d9**
Documento generado en 15/08/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00770

Demandante(s): Itaú Corpbanca Colombia.

Demandada: Diego Fernando Oliveros Rojas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De la documental allegada, se aprecia que la obligación aquí exigida fue pactada en cuotas. En tal medida, el extremo actor deberá reformular el acápite de las pretensiones atendiendo la forma de pago pactada por instalamentos, esto es, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda (11 de julio de 2023), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses en forma individual.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01539d73d24bc5e77fa1f335207b275eb3a936d87735ad9e37e0dcae46addc2c

Documento generado en 15/08/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00772

Demandante(s): Banco de Occidente.

Demandada: Roger Dayan Montoya Salgado.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente**, contra **Roger Dayan Montoya Salgado** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 45.479.303.77** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré con sticket N° 3U563518 base de esta acción, suscrito el 17 de mayo de 2022.

2. **\$ 3.669.620.48** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual del 20.9% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **5 de enero al 9 de junio de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 24 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- **NEGAR** la orden de pago sobre los intereses moratorios exigidos por la suma de \$412.791 M/CTe., por cuanto este no rubro se causa a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación -Art 886 del C. Co y art 2235 del Código Civil-.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

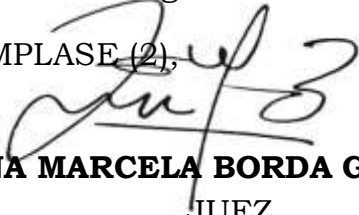
Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este

auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S., como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogada **Ana María Ramírez Ospina**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00772)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 632e4feb60d254d3942a115d747be2cf9d4bc4848e977b1c922a3d8fdc14f52d
Documento generado en 15/08/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00776

Demandante(s): Finanzauto S.A.

Demandado(s): Cristian Lozano Molano

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto terminar esta solicitud por prorrogar en el plazo, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el RETIRO de la solicitud de la referencia atendiendo la petición del extremo interesado.

2.- Sin condena en costas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c922e2a068395325a07ccfe5c956293d505932f008b64f6ab793d11fba6236c**

Documento generado en 15/08/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00778

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Gelson Bejarano Buenanos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **DGQ-650** a favor de **Banco Finandina S.A.**, contra **Gelson Bejarano Buenanos**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Andrés Fernando Ríos Barajas** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417f73e5d12c89c8ec31439694c5c852ae652af37d1d65ec548daf4897056697**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00780

Deudora: Mayra Tatiana infante Vargas.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas, señalada en el artículo 559 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Mayra Tatiana infante Vargas, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.016.105.740.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **RECORDAR** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

8.- **ADVERTIR** a la deudora **Mayra Tatiana infante Vargas** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00780

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7420c740f98811274f92836c03bbdfa7dee0d2e5823141961ae3d86e86d2767f**
Documento generado en 15/08/2023 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00782

Demandante(s): Aketia S.A.S.

Demandada: Espacios Verdes Construcciones S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Enuncie y determine con claridad en el mandato especial otorgado, los datos propios del título ejecutivo exigible a través de esta acción, (denominación del documento, fecha de creación) tal y como lo establece el art. 74 del C. G. del P.

2.- Toda vez que el “Acuerdo Comercial para el Desarrollo de un Proyecto”, es un título ejecutivo complejo, apórtese la escritura pública de transferencia de los 18 lotes de propiedad de la demandante.

A su vez, deberá aportar las escrituras públicas de cada uno de los lotes dados en transferencia, a fin de verificar la fecha de otorgamiento de la enajenación a terceros, y con lo que se cumple lo estipulado en la cláusula 3.4 del precitado instrumento.

3.- Allegue avalúo catastral del folio de matrícula N° 074-121501 para el año 2023, a fin de verificar que la medida no excede el doble del crédito cobrado, intereses y costas procesales -inciso 3° del art 599 del C. G. del P-

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d93c97cd83cfee3761f7442a27d9ce8d22ba5fb6d44d08201f65040adc673**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°
2023-00784**

Demandante(s): Orlando Rubio Mendoza.

Demandada: John Edwar Sandoval Hortua, Luz Marina Hortua Arias
y Gina Paola Artunduaga Hortua.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare la pretensión 5ª, indicando desde qué fecha se pretenden los intereses de plazo, aun cuando se indica en el numeral quinto del acápite de hechos que los demandados dejaron de cancelar los intereses pactados desde el 25 de mayo de 2022.

2.- Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares, el extremo actor deberá **establecer** si lo que pretende adelantar es un proceso para la efectividad de la garantía real, el cual se garantiza únicamente con el embargo del folio de matrícula objeto de garantía o contrario a ello un ejecutivo mixto, caso en el cual puede perseguir otros bienes de los deudores.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a00753e7e02ce8d710546ad7d0faea224f880a6e12d03b6c2c1385dae28da6f**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00790

Demandante: Construcción Consultoría e Interventoría de Obras Civiles SHJ Civicon.

Demandada: Oil Business.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indíquese el nombre del proveedor electrónico autorizado por la DIAN, con su respectiva constancia para tal efecto y su recibido (num. 4° del art. 2° en concordancia con el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 2242 de 2015)

2.- Adjúntese el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de las facturas electrónicas de venta aportadas como base de esta acción, de conformidad con el procedimiento de validación - artículo 1.6.1.4.15 Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario-

3.- Acredite mediante la documental idónea que las facturas de venta N° SHJ5, SHJ6, SHJ7 y SHJ71 fueron recibidas a satisfacción del tomador del servicio (Dec. 1625/2016, art 1.6.1.4.1.3, par 1).

3.- Acredítese que la parte actora realizó el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

4.- Enuncie y determine con claridad en el mandato especial otorgado, los datos propios de los títulos ejecutivos exigibles a través de

esta acción, (número de las facturas electrónicas, fecha de creación y vencimiento, etc.) tal y como lo establece el art. 74 del C. G. del P.

5.- Ajuste las pretensiones de la demanda, al tenor literal de los títulos ejecutivos base de esta acción, debidamente determinadas y enumeradas, tal y como lo impone el Num 5° del art. 82 del C. G. del P.

6.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, expedido por la cámara de comercio con fecha de tramitación inferior a un mes.

7. Adecúe el escrito de demanda y anexos, dirigiéndolos al Juez Civil Municipal de esta ciudad, por ser el competente para conocer de este juicio.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00790)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_ 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab93f360d6a3995098ad3bbc4d36a59cf4c5863a19e40d133306fab98d32161**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Despacho Comisorio N° 2023-00792

Comitante: Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué.

Proceso Ejecutivo Laboral 73001-31-05-006-2019-00058-00

Demandante: Norber Alexander Rendón Espinosa.

Demandado: Pramabelforseg Ltda.

PREVIO a avocar conocimiento sobre la comisión impartida, **oficiese** al juzgado comitante a fin de que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro, en el que conste la corrección de la anotación N° 08, tal y como se ordenó en auto de 8 de junio de 2023, habida cuenta que el instrumento adjuntado, no contiene esta corrección.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0461d15f7c551f6d86ed7db490d390b823d2a2f6748a76325d66f526fc58794**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00794

Demandante: Banco Santander de Negocios.

Demandado: Constanza Quijano Romero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JXN-075** a favor de **Banco Santander de Negocios**, contra **Constanza Quijano Romero**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavides** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8705ce4475f2dde1d64f11887b44d94d55ada7b974791feec55cda8984e7e2c8**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00796

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Carlos Albarracín Jauregui.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LNU-424** a favor de **Finanzauto S.A. BIC.**, contra **Carlos Albarracín Jauregui**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad Baquero y Baquero S.A.S., como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*), actuando como abogado Sergio Felipe Baquero Baquero.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468150c41f7a559eaa40ac313c63554c0383c53c700e9b69668187634063aa4d**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00798

Demandante: Bancolombia.

Demandado: Andrés Felipe Alvarado Antia.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la solicitud de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el RETIRO de esta acción de aprehensión y entrega y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de aprehensión y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec83c8e5d540259b451923d88ee47bd50a5284df0473fe008f4f49f8759c095a**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00804

Demandante(s): Scotiabank Colpatría.

Demandada: Edelmira Rincón Prieto y José Delfín Niño Páez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte plan de pagos desde el **inicio** hasta la **finalización** de la obligación contenida en el pagaré N° 204004017736.

2.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada Abogados L.E.A. S.A.S., tramitado por la Cámara de Comercio con fecha de expedición inferior a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 143226e516a15e5947508355352d27c1f3b9362bec3a9b5104575d82ca1ed066

Documento generado en 15/08/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00806

Demandante: Apoyos Financieros Especializados S.A.S. “APOYAR S.A.S.”.

Demandado: Wilson Erley Sierra Díaz.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto terminar esta solicitud por prorrogar en el plazo, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el RETIRO de la solicitud de la referencia atendiendo la petición del extremo interesado.

2.- Sin condena en costas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156e45f097a2e6543ccf10d5350e3989fd009b77e75214b603ed6531539596f6**
Documento generado en 15/08/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00808

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Katerinne Alexandra Segura Hurtado.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la solicitud de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el RETIRO de esta acción de aprehensión y entrega y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de aprehensión y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e56dd5d24833adf1e788c8c458ec7878b2432a39bf3cad47fb36a87c400cb6**
Documento generado en 15/08/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00810

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Dayniker Sierra Infante.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, sin que este establecida la fecha en la que el demandando entró en mora en los hechos de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada **y** la fecha **exacta** (inicio y fin) para el cobro de los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c8ff61fa9e0ee84bdce76bd899f27bf37f3ac49c824bdbc69e5b9b6fe9091a**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00812

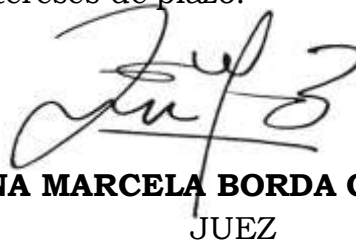
Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Alfonso Velasco Rojas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, sin que esté establecida la fecha en la que el demandando entró en mora en los hechos de la demanda, especifique la tasa de interés utilizada **y** la fecha **exacta** (inicio y fin) para el cobro de los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1364dc28ed70bb3aa092c7dbde715b1aa448300b257bf6f8abdae59a227650d**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2023-00816

Demandante: Fundación para la Vivienda Comunitaria.

Demandado: Luis Guillermo Parra Parra.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral sexto del artículo 26 del C. G. del P. señala que *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*, evidenciándose en este asunto, según lo narrado en los hechos de la demanda, que el canon de arrendamiento fue pactado por un término de un año, con un canon mensual de \$1.500.000 M/Cte., por lo que el resultado para este momento corresponde a la cifra de \$18.000.000 M/Cte.

Agregado a lo anterior, el canon 1° del Acuerdo PCSJ18-11068 señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de **\$46.400.000** M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en

tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00816)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf549d9892a3ca86e5c2fbcff6c3acec51135d11524a21600555f03bdec27b**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00818

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Mauricio Bello Ardila.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare y de ser el caso adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que en el numeral primero se solicita el pago del capital total incorporado en el pagaré suscrito el 24 de septiembre de 2019, por valor de \$73.662.792 M/Cte., mientras que en el *ítem* segundo los intereses moratorios se exigen sobre la suma de \$ 70.362.121 M/Cte.

Ahora, de pretenderse el cobro de intereses de plazo o corrientes, indíquese la tasa de interés y fecha **exacta de causación** (inicio y fin) de estos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3136ea746054ddb044bf61932befcbe34bd6c010532a31e60173a7dc6ea75ae4**

Documento generado en 15/08/2023 02:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Indemnización de Perjuicios N° 2023-00820

Demandante: Fredy Orlando Guevara Pulido.

Demandado: Liberty Seguros S.A.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$30.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, tal y como se evidencia en la liquidación efectuada por esta sede judicial y en

tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00820)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e97d0647d58ccbc08cdfdd905a1fd7aef1588b2b77a52f4ae1d19de21a6d3**
Documento generado en 15/08/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00824

Demandante: Respaldo Financiero S.A.S.

Demandado: José Rodolfo Villarruel Mesa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **VHS-06F** a favor de **Respaldo Financiero S.A.S.**, contra **José Rodolfo Villarruel Mesa**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Jeferson David Melo Rojas** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 122 Hoy 16 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fb04d71f2a8986c9b1c1cbdff8fc763b465d46fe767fe22a35ab2acc4f9bcc**

Documento generado en 15/08/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>